

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ

Ibagué, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Restitución de Tierras. L. 1448/2011.
Solicitantes: Elquis Arnulfo Arteaga Varón.
Melania Gualtero Vargas.
Opositores: Por determinar.
Radicación: 73001312100220220028600.
Providencia: Admite solicitud.

0. Dado que cumple con los presupuestos previstos en el art. 84 de la L. 1448/2011, el despacho, resuelve:

Admisión

1. **ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras de la referencia interpuesta por **ELQUIS ARNULFO ARTEAGA VARON** CC 14.237.098 y **MELANIA GUALTERO VARGAS** CC 28.916.158, con asistencia de la UAEGRTD Tolima en relación del siguiente predio identificado conforme al ITP e ITG que se presentaron como anexos:

Nombre	Denominado por los solicitantes La Bolsa, catastralmente El Danubio y registralmente «Lote La Bolsa La Bolsa».			
Ubicación	Departamento del Tolima, Municipio de Rovira, Vereda Corazón, no obstante, el POT determina que se encuentra entre la vereda Calica, Pijadito y la vereda Corazón y de acuerdo con el IGAC en la vereda El Salero.			
FM Inmobiliaria	350-191628 ORIP-Ibagué Tolima.			
Código Catastral (CC)	73-624-00-05-0006-0044-000			
Extensión	Catastro	Registro	Solicitada	Georreferenciación
	221 ha 5625 m ²	109 ha 1125 m ²	100 ha	132 ha 1.872 m ²
Tipo de predio	Rural – Privado.			
Personas inscritas en el FMI o CC	Elquis Arnulfo Arteaga Varón CC 14.237.098 Banco Agrario de Colombia Empresa de Energía S.A. E.S.P. "EPSA ESP"			
Actual ocupante	Por determinar.			
Afectaciones informadas	-Locales, Cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas: En el ITG se informa que el área georreferenciada se encuentra en proximidad de drenajes o cuerpos de agua sin denominación.			

J003 CC ERT Ibagué rad. n.º 73001312100220220028600

	<p>-Locales, rondas hídricas: A la autoridad ambiental no le es posible certificar el acotamiento de la ronda hídrica.</p> <p>-Minería, títulos mineros vigentes: El predio presenta sobreposición parcial con dos polígonos de títulos mineros vigentes, en un área de 90 ha + 8514 m2. – Contratos de concesión: EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA SAS Y ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SAS.</p> <p>-Hidrocarburos, El área georreferenciada presenta superposición con el polígono clasificado por la AMH como área de exploración, en un área de 132 ha + 1872 m2. Operador: MAUREL AND PROM COLOMBIA B.V.</p>
--	---

Linderos

NORTE:	Partiendo del punto 389531 (2016465,37N 4744751,61E) en línea quebrada en dirección suroriente pasando por los puntos 389530, 389139, 388076, 389529, 389180 hasta el punto 388077(2015901,59N 4746013,25E) en una distancia de 1453,40 metros, colinda con el predio del señor MIGUEL ARTEAGA, se continua desde el punto 388077(2015901,59N 4746013,25E) pasando por el punto 389528 hasta llegar al punto 389527 (2016066,68N 4746436,07E) en una distancia de 460,79 metros, colindando con el predio del señor EUGENIO ROMERO, se presenta quebrada innominada desde el punto 389530 hasta el punto 388077
ORIENTE:	Partiendo del punto 389527 (2016066,68N 4746436,07E) en línea quebrada en dirección suroriente pasando por los puntos 101, 100 hasta el punto 388087-1 (2015392,45N 4746604,27E) en una distancia de 700,95 colindando con el predio de la señora HILDA ROMERO
SUR:	Partiendo del punto 388087-1 (2015392,45N 4746604,27E) en línea quebrada, en dirección noroccidente pasando por los puntos 388087, 389525, 389575, 102, hasta el punto 3895751 (2015463,99N 4745387,43E) en una distancia de 1316,84 metros, colindando con el predio del señor EFRAIN LOZANO, quebrada la cula de por medio desde el punto 389525 hasta el punto 3895751
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 3895751 (2015463,99N 4745387,43E) en línea quebrada que pasa por los puntos 389526, 389152, 389583, 389135, 389582 hasta el punto 388075 (2016078,62N 4744506,52E) en una distancia de 1124,57 metros, colindando con el predio de EFRAIN LOZANO y quebrada la Cula de por medio desde el punto 3895751 hasta el punto 389582, se continua desde el punto 388075 (2016078,62N 4744506,52E) pasando por el punto 38382 hasta el punto 389531 (2016465,37N 4744751,61E) en una distancia de 458,41 metros, colindando con el predio de RESERVA FORESTAL

Coordenadas

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
389527	2016066,68	4746436,07	4° 8' 31.576" N	75° 17' 5.834" W
389528	2015994,70	4746147,56	4° 8' 29.206" N	75° 17' 15.181" W
389529	2016044,60	4745710,35	4° 8' 30.789" N	75° 17' 29.362" W
389530	2016350,26	4744915,29	4° 8' 40.665" N	75° 17' 55.169" W
389531	2016465,37	4744751,61	4° 8' 44.397" N	75° 18' 0.487" W
38382	2016273,94	4744617,25	4° 8' 38.153" N	75° 18' 4.825" W
389582	2015874,22	4744700,72	4° 8' 25.147" N	75° 18' 2.081" W
389583	2015666,33	4744970,81	4° 8' 18.405" N	75° 17' 53.304" W
389526	2015505,71	4745186,59	4° 8' 13.196" N	75° 17' 46.293" W
389525	2015308,96	4746040,28	4° 8' 6.871" N	75° 17' 18.595" W
388087	2015326,39	4746324,32	4° 8' 7.465" N	75° 17' 9.388" W
388087-1	2015392,45	4746604,27	4° 8' 9.642" N	75° 17' 0.317" W
388077	2015901,59	4746013,25	4° 8' 26.162" N	75° 17' 19.527" W
389180	2016007,37	4745991,21	4° 8' 29.604" N	75° 17' 20.252" W
388076	2016101,80	4745383,37	4° 8' 32.621" N	75° 17' 39.969" W
389139	2016233,63	4745127,30	4° 8' 36.888" N	75° 17' 48.284" W
388075	2016078,62	4744506,52	4° 8' 31.783" N	75° 18' 8.397" W
389135	2015683,82	4744884,22	4° 8' 18.966" N	75° 17' 56.114" W
389152	2015607,45	4745126,76	4° 8' 16.503" N	75° 17' 48.242" W
389575	2015316,84	4745814,51	4° 8' 7.107" N	75° 17' 25.916" W
3895751	2015463,99	4745387,43	4° 8' 11.857" N	75° 17' 39.777" W
100	2015613,02	4746583,24	4° 8' 16.821" N	75° 17' 1.019" W
101	2015854,45	4746530,32	4° 8' 24.676" N	75° 17' 2.758" W
102	2015275,02	4745545,19	4° 8' 5.720" N	75° 17' 34.645" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Medidas cautelares

2. **ORDENAR** a la **ORIP** de **IBAGUÉ – TOLIMA**, **registrar** en el FM Inmobiliaria n.º 350-191628 correspondiente al predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia: la admisión de la solicitud de restitución y la sustracción provisional del comercio. Para cumplir lo anterior, **CONCEDER** hasta **cinco (5) días** conforme a lo previsto en el literal a) y b) del art. 86 de la L. 1448/2011.

3. **SUSPENDER** todos los trámites notariales, administrativos y/o procesos judiciales declarativos o ejecutivos relacionados en el literal c) del art. 86 de la L. 1448/2011 en los que esté involucrado el predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia (supra n.º 1). En consecuencia:

3.1. **REQUERIR** al **IGAC**; a la **Agencia Nacional de Tierras**; la **Superintendencia de Notariado y Registro - Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, a la **ORIP** de **Ibagué - Tolima** para que mediante circular, comuniquen lo resuelto a cada una de las dependencias, entidades y funcionarios a su cargo (ORIP, oficinas territoriales, notarías, etc.), para que, estas últimas, de ser el caso, informen al juzgado la existencia de trámites que eventualmente puedan ser acumulados al asunto de la referencia. Sobre el particular, presentarán al juzgado informe de cumplimiento de la circular remitida con el fin de incorporarla al expediente judicial.

3.2. Secretaría, **ELABORAR** el informe que se ordena en ordinal n.º 5 del presente auto con el fin de dar a conocer a las autoridades judiciales del país el inicio de la acción de restitución de la referencia. Asimismo, por sí misma y/o con apoyo del Boletín Informativo del CENDOJ, **OFICIAR** a las autoridades judiciales del Tolima, con el fin de que suspendan y remitan para eventual acumulación procesos que involucren el inmueble pretendido en restitución; si no es el caso, destacar que es innecesario contestar el requerimiento.

3.3. **COMUNICAR** al **JUZGADO 19 CIVL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** la admisión de la solicitud de la referencia para que, con base en lo previsto en el literal c) del art. 86 de la L. 1448/2011, suspenda el proceso ejecutivo adelantado por el Banco Agrario de Colombia en contra del ciudadano Elquis Arnulfo Arteaga Varón con radicación 110013103019-2016-00852-00 en donde se decretó el embargo del inmueble pretendido en restitución. Asimismo, para que informe el estado en que se encuentra el citado proceso y si está a cargo de algún otro trámite judicial relacionado con el predio objeto de litigio.

Publicidad de la solicitud

4. **PUBLICAR** el auto admisorio de la solicitud de la referencia mediante **AVISO ESCRITO** a través de diario de amplia circulación nacional conforme lo prevé el literal e) del art. 86 de la L. 1448/2011. El aviso deberá contener cada uno de los datos de los solicitantes y los que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1). Lo anterior, para que, en el término de **15 días** contados a partir del día siguiente a la publicación y con base en lo previsto en el art. 88 de la L. 1448/2011, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos: a) las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio; b) los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble; c) las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y trámites administrativos. Secretaría **ELABORAR** el respectivo aviso y entregarlo a la apoderada de los solicitantes para que, en el término máximo de **ocho (8) días** contados a dicha entrega, gestione el cumplimiento de la aludida publicación.

5. **PUBLICAR** en el micrositio web del juzgado informe con fines de acumulación procesal de que trata el Acuerdo PSAA13-9857/2013 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin que las autoridades judiciales del país conozcan la admisión de la solicitud de la referencia y, por tanto, informen si están a cargo de algún proceso relacionado con el predio objeto de litigio y, de ser el caso, suspendan y/o remitan el respectivo expediente al presente juzgado. El informe deberá contener cada uno de los datos que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1).

6. **NOTIFICAR** la admisión de la solicitud a la **ALCALDÍA** y a la **PERSONERÍA de ROVIRA -TOLIMA**, al **PROCURADOR DELEGADO** para la **RESTITUCIÓN DE TIERRAS** en el asunto de la referencia, a **CORTOLIMA**, a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM)**, a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)** y a las sociedades **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA SAS**, **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SAS** y **MAUREL AND PROM COLOMBIA B.V.**, para que, frente a la misma, se pronuncien como estimen pertinente, aporten y/o soliciten medios de prueba en el término máximo de **quince (15) días** contados a partir de los **dos (2) días** siguientes hábiles al envío de la comunicación electrónica. Secretaría, remitir a la **CORTOLIMA**, a la **ANH**, a la **ANM** y a las sociedades mencionadas los **archivos** SHAPE del predio (consec. n.º 3) y, advertirles, que les corresponde pronunciarse frente a afectaciones informadas que, al parecer, recae sobre el inmueble (supra n.º 1). La Alcaldía, por su parte, **allegará** certificación de uso de suelos, de riesgos y de amenazas.

Eventual opositor(es)

7. **VINCULAR** al asunto al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en su condición de acreedor del solicitante Elquis Arnulfo Arteaga Varón al iniciar en su contra el proceso ejecutivo mencionado en párrafo 3.3 supra en donde se embargó el predio pretendido en restitución y a la **EMPRESA DE ENERGÍA S.A. E.S.P. "EPSA ESP"**, dada su condición de titular del derecho real de servidumbre inscrito en la anotación n.º 5 del FMI 350-191628. Por tanto, **ENTERAR** personalmente a las mencionadas entidades y **REMITIRLES** el escrito de solicitud junto con sus anexos para que en el término máximo de **quince (15) días**, en ejercicio del derecho de oposición conforme a las previsiones del art. 88 de la L. 1448/2011, por sí misma, con apoyo de abogado de confianza o por abogado defensor público, la conteste, aporte y/o solicite los medios de prueba que considere pertinentes, actuaciones que podrán enviar al siguiente correo electrónico del juzgado: jcctoesrt03iba@notificacionesrj.gov.co

8. De otro lado, en el informe de comunicación en el predio realizado el pasado 28/03/2022 se indicó "se observa una vivienda en bareque y madera con techos en zinc, durante la visita no se encontró a nadie en el predio". Igualmente, en la ampliación de la solicitud del ciudadano Elquis Arnulfo Arteaga Varón, el mismo señaló:

Pregunta: Informe a esta Territorial si tiene conocimiento de ocupación actual sobre el predio objeto de la solicitud.

Contestó: Pues eso fue lo que me dijeron los topógrafo con los que fuimos de Restitución de Tierras, es que yo ese día fui, pero como yo sufro de diabetes de azúcar, yo ese día fui hasta cierto punto y ya no pude acompañarlos más, ellos terminaron de hacer el recorrido y me dijeron que había ganado en la parte alta y que en la casa había loza y animales ahí en la casita. No sabían si había una familia, pero que cuando llegaron no había nadie.

8.1. Por tanto, con el fin de determinar con certeza quiénes habitan y/o explotan el inmueble, se dispone, **DECRETAR** inspección judicial sobre el mismo. Para esta diligencia, con fundamento en lo dispuesto en el núm. 7º del art. 206 de la Ley 1801/2016, adicionado por el art. 3 de la L. 2030/2020, **COMISIONAR** al **INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL** de **ROVIRA – TOLIMA**. La diligencia contará con colaboración de la **UAEGRTD TERRITORIAL TOLIMA** y de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL TOLIMA** y tendrá por objeto:

8.1.1. **IDENTIFICAR** a cada uno de los ciudadanos que se encuentren en condición de habitantes y/o explotadores del predio objeto de restitución, con su respectivo núcleo familiar.

8.1.2. **NOTIFICAR** personalmente de la solicitud a cada una de las personas que se identifique y constante que residen en y/o explotan el predio solicitado en

restitución. Como resultado, se suscribirán las actas a que haya lugar dejando constancia de entrega de la copia física y/o digital de la solicitud y sus anexos haciendo saber que en el término máximo de **quince (15) días**, en ejercicio del derecho de oposición conforme a las previsiones del art. 88 de la L. 1448/2011, por sí mismos, con apoyo de abogado de confianza o por abogado defensor público, la pueden contestar, aportar y/o solicitar los medios de prueba que consideren pertinentes, actuaciones que podrán enviar al siguiente correo electrónico del juzgado: jctoesrt03iba@notificacionesrj.gov.co.

8.1.3. **GEORREFERENCIAR** las ocupaciones y/o explotaciones económicas que se encuentren en el predio en cuestión. Seguidamente, decretar medida cautelar conservativa del statu quo haciendo saber que no se permitirán más ocupaciones y/o explotaciones económicas y/o mejoras diferentes a las halladas efectivamente al momento de la diligencia. Como resultado, la citada **UAEGRTD** a través de su área catastral presentará al juzgado el informe técnico y plano a que haya lugar.

8.1.4. **CARACTERIZAR** socioeconómicamente a los ocupantes con su núcleo familiar con apoyo del área social de la UAEGRTD – Tolima y, por parte, de la Defensoría del Pueblo, prestar la asesoría pertinente.

8.1.5. Para cumplir la comisión se otorga el plazo máximo de **veinte (20) días** a partir de su comunicación. La secretaría del juzgado deberá remitir y suministrar oportunamente la información que para adelantar la diligencia requiera el comisionado.

8.1.5. **REQUERIR** a los ciudadanos **HÉCTOR NICOLÁS CANAL** en su condición de director de la **UAEGRTD TERRITORIAL TOLIMA** y **GABY ANDREA GÓMEZ ANGARITA** en su condición de **DEFENSORA DEL PUEBLO – REGIONAL TOLIMA**, prestar la colaboración que necesite la Inspección Municipal de Rovira – Tolima para cumplir con la comisión dispuesta en párrafo n.º 8 anterior. En el caso de la primera entidad, deberá facilitar aspectos logísticos u operativos necesarios para que se pueda concretar la diligencia; en cuanto a la segunda, prestará asistencia al vinculado al asunto de la referencia con el fin de representarlo judicialmente en caso de que, para el efecto, manifieste su consentimiento y, por tanto, conteste oportunamente la solicitud conforme a las previsiones del art. 88 de la L. 1448/2011

Requerimientos

9. **REQUERIR** a la apoderada de los solicitantes para que:

9.1. Informe si a nombre de los ciudadanos **ELQUIS ARNULFO ARTEAGA VARON** CC 14.237.098 y **MELANIA GUALTERO VARGAS** CC 28.916.158 figuran otros trámites administrativos y/o procesos judiciales de restitución de tierras y, en caso tal, precise el estado en que se encuentran junto con la autoridad a cargo del mismo.

9.2. Aporte copia digital completa y legible del expediente administrativo que motivó la solicitud de la referencia.

9.3. Precise las inconsistencias plasmadas en el acápite de pretensiones relacionadas con la identificación del predio solicitado en restitución, ya que en la pretensión segunda se solicita ordenar la restitución jurídica y/o material a favor de los solicitantes de un predio distinto al identificado en el ITP e ITG. Veamos:

SEGUNDA: ORDENAR la restitución jurídica y/o material a favor del solicitante **ELQUIS ARNULFO ARTEAGA VARON**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.237.098** y la señora **MELANIA GUALTERO VERGAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° **28.916.158**, del predio denominado por el solicitante como "**CARRERA 5 NO. 3-77**" catastralmente como "**K 5 3 77**" y registralmente como "**CARRERA 5 NO. 3-77 DE TERRENO**", ubicado en la vereda **Corazón**, del municipio de **Rovira**, Departamento del

RT-III-MO-14

10. **REQUERIR** al **JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** aportar copia legible y completa del expediente del proceso ejecutivo adelantado por el Banco Agrario de Colombia en contra del ciudadano Elquis Arnulfo Arteaga Varón con radicación 110013103019-2016-00852-00.

11. **REQUERIR** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** presentar un informe en el que relacione cada uno de los créditos otorgados al ciudadano **ELQUIS ARNULFO ARTEAGA VARON** CC 14.237.098 y con precisión, entre otros aspectos que estime relevantes, de su fecha de otorgamiento, cuantía, finalidad, estado de cuenta, estudio crediticio.

12. **REQUERIR** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – DELEGADA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, para que en relación con el FM Inmobiliaria n.º 350-191628 correspondiente al predio solicitado en restitución, aporte: a) antecedentes registrales y b) concepto del mismo. Asimismo, para que aporte consulta nacional de índice de propiedades que figuen a nombre de los siguientes ciudadanos: **ELQUIS ARNULFO ARTEAGA VARON** CC 14.237.098 y **MELANIA GUALTERO VARGAS** CC 28.916.158

13. **REQUERIR** al **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** aportar copia digital legible y completa de la entrevista con fines de inclusión en el SISBEN

efectuado a los ciudadanos **ELQUIS ARNULFO ARTEAGA VARON** CC 14.237.098 y **MELANIA GUALTERO VARGAS** CC 28.916.158

14. **REQUERIR** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – DELEGADA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE DDHH Y DIH** aportar copia de informes de alterna temprana en donde esté involucrado el municipio de Rovira – Tolima, Vereda Corazón, Calica, Pijadito o El Salero, en año 2013, por presencia de las FARC – EP.

15. **REQUERIR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESMANTELAMIENTO DE ORGANIZACIONES CRIMINALES**, documentar la presencia de las FARC – EP en el municipio de Rovira – Tolima, Vereda Corazón, Calica, Pijadito o El Salero, en año 2013, detallando su caracterización militar, modus operandi, orden de batalla y lugares de influencia.

Reconocimiento de personería

16. **RECONOCER** personería a la abogada **YENNY PAOLA MARTINEZ REYES** CC 28542756, T.P. 150540, designada por la **UAEGRTD Tolima**, para actuar como apoderada principal de la parte solicitante.

Término general para atención de requerimientos

17. Con excepción de lo previsto en el párrafo n.º 3 supra, para atender los requerimientos que se imparten en el presente auto, **CONCEDER** hasta **quince (15) días**. Asimismo, **COMUNICAR** que el proceso se tramita electrónicamente a través del denominado «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea»¹, de manera que, todos los informes y/u oposiciones se deben remitir digitalmente en formato PDF únicamente al siguiente correo electrónico del juzgado: jctoesrt03iba@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

-Firmado Electrónicamente²-
LEONARDO DAVID ARIAS CUELLAR
Juez

¹ [Login - JTierras \(ramajudicial.gov.co\)](http://Login - JTierras (ramajudicial.gov.co))

² La autenticidad de la firma electrónica se puede verificar a través del código que se suministra en el correo electrónico de notificación.